
¿HACIA UN NUEVO (DES) ORDEN INTERNACIONAL?

EL CASO DE CRIMEA

*Ezequiel JIMÉNEZ**

Fecha de recepción: 16 de julio de 2014
Fecha de aprobación: 31 de julio de 2014

Resumen

El anexo de la península de Crimea por la Federación Rusa abre serios interrogantes acerca de la eficiencia y relevancia del derecho internacional como sistema y garante de las relaciones pacíficas entre Estados soberanos. Desde la escuela estructural-legal de las relaciones internacionales, este ensayo intenta explicar porque la situación semi-anárquica en Crimea pone en riesgo los esfuerzos diplomáticos para la resolución de conflictos a futuro. A partir del análisis riguroso de las normas internacionales violadas en la situación de Crimea, el autor concluye que la responsabilidad de implementar el derecho internacional para crear orden recae sobre el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Pero, como evidencia el ejemplo de Crimea, la necesidad de reformar y replantear el rol del Consejo en el actual sistema internacional es imperativa para la justa aplicación del derecho internacional y la Carta de Naciones Unidas.

* Político. Becario de posgrado Erasmus Mundus (UE) en las Universidades de Gotemburgo (Suecia), Roehampton (Inglaterra) y Tromsø (Noruega). El autor agradece los valiosos comentarios por parte de Juan M. LITVACHKES.

Palabras clave

Derecho Internacional – teoría de las Relaciones Internacionales – geopolítica – Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Abstract

The annexation of Crimea by the Russian Federation brings to the forefront concerns about the efficiency and validity of international law as a guarantor and structure for peaceful relations among States. Departing from the structuralist school of international relations, the paper seeks to explain why the semi-anarquic situation of Crimea could pose a real challenge to diplomatic and conflict resolution efforts in the future. Through the analysis of international norms violated by Russia in Crimea, the paper concludes that it is the role of the United Nations Security Council to protect and enforce international law to create order in the international system. However, the paper calls for a reformed Council that acts truly in accordance to the United Nations Charter.

Keywords

International Law – international relations theory – geopolitics – United Nations Security Council.

I. Introducción

La invasión y posterior anexión de la región de Crimea, territorio soberano de Ucrania, por tropas rusas abre un panorama político, económico, militar y cultural que todavía queda por ver su resultado final. Desde la óptica de las relaciones internacionales y el estudio de la geopolítica, esta situación pone en tela de juicio la efectividad de la diplomacia frente a proyectos expansionistas. De la misma manera, el avance ruso sobre la península, el posicionamiento naval en el Mar Negro y los esfuerzos desestabilizadores en el Este de Ucrania, llaman a replantear el rol del Derecho Internacional en la mediación entre Estados como garantes de la convivencia pacífica.

La situación de Crimea y sus efectos en la región del Este de Ucrania son episodios que tienden hacia una misma explicación: la falta de voluntad política de aplicar el Derecho Internacional como norma viva entre Estados soberanos. Cabe recordar que la crisis que dio lugar al ilegítimo referéndum de independencia de la región de Crimea (y luego su inclusión al territorio de la Federación Rusa) no respeta lo tratado tanto en la Carta de las

Naciones Unidas cuanto tampoco los acuerdos multilaterales entre Ucrania, la Federación Rusa y Estados Unidos de América.

De la misma manera, teniendo en cuenta otros conflictos internacionales de disputa territorial –como el de las Islas Malvinas o, inclusive, el de la región de Kosovo (en la ex Yugoslavia)–, el reconocimiento por parte de la mayoría de los Estados representados en la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”) es considerado como el estándar a la hora de incorporar nuevos Estados soberanos al sistema internacional, según la tradición del Derecho Internacional. Según los principios de la Convención de Montevideo de 1933, para que un territorio sea reconocido como persona en el Derecho Internacional es necesario que controle su territorio de forma integral. Aún más, es de suma importancia que ese territorio sea reconocido como tal en el ámbito de las relaciones internacionales. Si bien éstos son los estándares aplicados actualmente por el Derecho Internacional, el referéndum en Crimea y el actual conflicto con los separatistas del Este de Ucrania van, sin dudas, en contra de ellos.

Quizás, las intenciones del Presidente PUTIN sean revivir el viejo imperio soviético a partir de conflictos que funcionen como *proxies* para posicionar tropas estratégicamente cercanas a fronteras de países ex integrantes de la Unión Soviética. Dicho movimiento militar y político, como ejemplifica el despliegue en Crimea y el Mar Negro, es una clara violación del Derecho Internacional como se estipula en de la Carta de las Naciones Unidas.

Dentro de este contexto, con el avance de la globalización y la interrelación entre mercados y pueblos, las normas internacionales toman una importancia crítica para la convivencia pacífica entre Estados soberanos (FINNEMORE y SIKKINK, 1998). En sí, normas internacionales de menor rango político regulan las relaciones entre Estados (MÜLLERSON, 2014). Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud y sus directivas de salud pública internacional son adoptadas en minucioso detalle por ministerios de salud alrededor del mundo. En contraste, las normas relacionas al poder político y económico, más ligadas a temas tratados por el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas, no tienen el mismo nivel de adhesión. Por ello, tal como lo afirma Antonio CASSESE, las normas internacionales pueden existir en un estado puro y concluso, pero lo que realmente condiciona su poder normativo, es en definitiva, la voluntad política de someterse a tales normas. Dependiendo la ley y el interés estratégico de cada país o región, diversas normas internacionales de importancia para la convivencia pacífica o el normal desarrollo de relaciones económicas son respetadas o voluntariamente violadas.

En este contexto, este ensayo intenta analizar la situación en Crimea. Cuanto conflicto que afecta política, económica y culturalmente al equilibrio internacional, la situación en Crimea repercute no sólo en la teoría de las relaciones internacionales sino también en la efectividad del Derecho Internacional como garante de la convivencia

pacífica entre Estados. Por ello, este artículo busca aportar al debate acerca de qué nuevo rol y efectos políticos debe tener el Derecho Internacional –y, por ende la diplomacia– en un contexto semi-anárquico como la situación en Crimea. En otras palabras, desde explicación legal y política del caso, se investiga qué futuro depara al Derecho Internacional en un contexto de amenaza permanente a su valor punitivo, y qué significa esto para el poder político, entre diversos actores internacionales. Éstas son las preguntas que se intenta responder con casos específicos desde la teoría y el análisis.

A su vez, el ensayo se estructura de la siguiente manera. La primera parte sirve de resumen de los principales sucesos en el caso de Crimea, desde las movilizaciones en Maidan hasta el referéndum en Crimea. En segundo lugar, busca conciliar el comportamiento de la Federación Rusa dentro de la rama legal-estructural de las relaciones internacionales. De esta manera, entendiendo el rol de lo legal en el sistema internacional, la tercera parte analiza la situación de Crimea a partir de lo estrictamente establecido en el derecho internacional. Aquí se explicará la violación del Memorándum de Budapest, la Carta de las Naciones Unidas y otras normas reguladoras de la auto-determinación de los pueblos. Una vez establecida la teoría de las relaciones internacionales, la importancia del Derecho Internacional y, particularmente, aplicado al caso, la parte final analiza el impacto político y legal en vistas a futuro.

II. De Maidan a Crimea

A casi cinco meses de la invasión rusa en Crimea, la situación en el Sur y Este de Ucrania siguen cobrándose víctimas en un escenario que se podría calificar como de guerra civil. Al tiempo de escribir este ensayo, separatistas armados en la ciudad de Donetsk derriban un avión militar causando la muerte de 45 oficiales ucranianos. En Crimea, la situación dejó atrás su etapa más violenta; sin embargo, a medida que el gobierno ruso absorbe las instituciones con pasado ucraniano, la movilización naval en Mar Negro se intensifica. En Kiev, la débil democracia eligió como presidente a Petro POROSHENKO –magnate multimillonario de la industria del chocolate– pero no puede apalea la crisis económica, energética y militar que afronta un país dividido. Esta misma Ucrania que en noviembre de 2013 –todavía liderada por el antecesor presidente pro-ruso (Viktor YANUKOVICH), apostaba a un acuerdo de integración económica y energética de alto valor estratégico con Rusia, ahora afronta un conflicto de tres frentes.



(Fuente: BILYCH y otros, 2014)

El mencionado acuerdo con Rusia, que en una siguiente fase también integraría a Bielorrusia y a Kazakstán, tenía como objetivo potenciar la colaboración energética entre estos tres países y la gigante rusa Gazprom. Teniendo en cuenta que gran parte de las exportaciones de gas líquido desde Rusia hacia Europa transitan por Ucrania y, en menor medida por Bielorrusia, Angela MERKEL (Canciller de la República Federal de Alemania) y José Manuel DURAO BARROSO (Presidente de la Comisión Europea) no dudaron en ofrecer a YANUKOVICH un acuerdo de libre comercio y asociación con la Unión Europea. Para la diplomacia europea, el control *de facto* de PUTIN sobre las exportaciones energéticas en Ucrania ponía en serio riesgo las economías de Alemania, Francia, Holanda y toda la región de los Balcanes. Al administrar la fuente energética madre y sus distribuidoras en Ucrania, considerada el puente hacia Europa, Gazprom podía convertirse en un arma energética y política de mucho peso en la relación Rusa-Europa.

Dado este contexto puramente energético, el presidente pro-ruso YANUKOVICH estaba acorralado entre dos frentes. Por un lado, PUTIN y su intención de promover a Ucrania como un aliado estratégico en la relación con Europa. Y, por el otro, la Unión Europea que reconocía la importancia de Ucrania para el proyecto europeo y la excusa de la integración de los pueblos para garantizar la matriz energética. El acuerdo ofrecido por la representante de la diplomacia europea, Catherine ASHTON, se enfocaba en seis ejes. De

estos, cuatro áreas del acuerdo buscaban afianzar la cooperación entre Ucrania y la Unión Europea en materia de seguridad, democracia, derechos humanos, inmigración, economías regionales, educación, leyes bancarias y deportes, entre otras. Denominados como temas “duros” o “estratégicos”, los dos ejes restantes se centraban exclusivamente en materia energética y de comercio. Parte del argumento expuesto por ASHTON en las sesiones preparativas del acuerdo era que, si Ucrania mostraba voluntad para cooperar en estas dos áreas duras del acuerdo, esto sería tomando en cuenta a futuro para un posible ingreso de Ucrania al bloque europeo.

El primer eje estratégico –materia energética– instaba a Ucrania a adherirse paulatinamente al mercado europeo de energía y así dejar de depender de gas y petróleo ruso. Teniendo en cuenta que el presidente pro-ruso YANUKOVICH recibía un precio subsidiado de Rusia, el segundo eje del acuerdo (libre comercio con el bloque europeo) estaba diseñado para ofrecer una tentadora propuesta macro-económica para Ucrania. En líneas generales, la Unión Europea ofrecía a Ucrania un plan a largo plazo en donde sus productos y servicios puedan ser comercializados con bajos aranceles de exportación. También, el acuerdo económico estipulaba inversión directa por parte del bloque en el sector energético como también de servicios. Pero el argumento de mayor peso era el ofrecimiento por parte de ASHTON a entablar un nexo para futuras conversaciones sobre las chances de Ucrania de acceder a la Unión Europea y a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), lo cual condicionaba el poder de Rusia en su relación con el bloque.

Ante la expectativa de tal acuerdo que acerque al ex país soviético hacia Europa, el veredicto de la opinión pública favorecía un alejamiento de Rusia. Tan es así que el gobierno de Kiev en noviembre de 2013 recibe un ultimátum por parte de ASHTON para finiquitar detalles y firmar el pre-acuerdo en Bruselas, como corresponde en el *oeuvre* diplomático. Pero, como es sabido, el acercamiento económico, energético y financiero entre el presidente YANUKOVICH y PUTIN termina por desestimar los esfuerzos europeos, favoreciendo la integración económica y energética con Bielorrusia y Kazakstán. El 21 de noviembre de 2013, YANUKOVICH anuncia el abandono de las negociaciones con la Unión Europea. El primero de diciembre, a escasos días después del anuncio, 300.000 personas se manifiestan en la plaza de la independencia (Maidan) en contra de la decisión y prometen no levantar la protesta hasta la reiniciación de las rondas de negociación con Catherine ASHTON.¹

1 Al Jazeera English (2014), *Ukraine Live Blog* [online], disponible en http://live.aljazeera.com/Event/Ukraine_liveblog.

En los meses de diciembre a febrero del 2014, la oposición acampada en Maidan logra influenciar a la diplomacia europea para generar un cambio de gobierno, una transición ordenada desplazando a YANUKOVICH del poder por un gobierno tecnocrático de unidad y transición. Hacia el 20 de febrero, con 88 muertos y graves acusaciones de tortura y ejecuciones ilegales por parte de la policía militar, los ministros de relaciones exteriores de Alemania, Polonia y Francia, junto con el líder de la oposición (Oleksandr TURCHINOV) y YANUKOVICH radican un acuerdo para aplacar la violencia y formar un gobierno de unidad.² En el acuerdo, YANUKOVICH transfería la mayoría de sus poderes ejecutivos al presidente del Senado (TURCHINOV), mientras que una comisión investigaría su responsabilidad criminal en las protestas en Maidan. Sin embargo, contrario a lo acordado, el 22 de febrero, el Parlamento de Ucrania decide remover a YANUKOVICH del cargo de presidente con prisión preventiva. Dicho suceso desata la crisis que actualmente sigue afectando a Ucrania. YANUKOVICH, al verse acorralado, escapa de Kiev con destino a Rusia, donde su protector político, Vladimir PUTIN, le otorga asilo.³

En consecuencia, estallan protestas en Crimea y Donetsk en contra del nuevo régimen en Kiev (recordar que la gran mayoría de los habitantes en el Sur y Este de Ucrania son de ascendencia rusa). Dado que algunos elementos de las protestas en Maidan llamaban a luchar contra “el enemigo ruso”, las movilizaciones en Crimea en contra de Kiev tornan un carácter étnico al acusar al nuevo régimen como fascista y neo-nazi. En la ciudad portuaria de Sebastopol (capital de la región de Crimea), marchas contra el régimen en Kiev se intensifican al pasar de los días. El 25 de febrero, el pro-ruso Aleksey CHALY (miembro del parlamento local) se autoproclama gobernador de Crimea y organiza una avanzada armada en contra de las tropas navales ucranianas en el Mar Negro. A partir de esta fecha, tal como reportan *Al Jazeera*, *The Guardian* y el *New York Times*, aparecen sospechosos de elementos de inteligencia ruso que alimentan las protestas de los separatistas al mismo tiempo que se refuerza el posicionamiento militar en la bahía de Sebastopol (VAUX *et al.*, 2014). El primero de marzo sería una fecha decisiva del levantamiento pro-ruso en Crimea: el Parlamento ruso autoriza a PUTIN a utilizar medidas de fuerza para proteger a ciudadanos y descendientes rusos en Ucrania, incluido Crimea. En los días siguientes buques rusos bloquearían las fuerzas navales ucranianas mientras soldados pro-rusos (apoyados por el aparato de inteligencia de Moscú) controlarían todo el territorio de la península de Crimea, expulsando a las fuerzas armadas de Ucrania (VAUX

2 *Id.*

3 *Id.*

et al., 2014). El 6 de marzo, mediante un referéndum de carácter ilegal, Crimea decide su independencia y pide a la Federación Rusa su anexión, la cual toma efecto el 18 de marzo.⁴

En un concierto de declaraciones de alto nivel político, tanto los Estados Unidos de América, la Unión Europea cuanto la mayoría de los países representados en las Naciones Unidas deploran el actuar ruso en la situación de Crimea y prometen salvaguardar la soberanía de Ucrania. En las semanas siguientes, Estados Unidos y la Unión Europea anuncian sanciones económicas y políticas contra Rusia, entre ellas, su expulsión del Grupo de los 8 (G-8). Aún así, las sanciones no llegan a frenar el avance sobre el Este de Ucrania y el control total de la región de Crimea (BILYCH *et al.*, 2014). Hasta la fecha, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su carácter de garante de la seguridad internacional, no logra consensuar una respuesta a la situación de Crimea debido al derecho a veto de la Federación Rusa. Recordando que las resoluciones de Consejo son de carácter vinculante, la mediación del conflicto en Crimea queda en manos de bloques regionales como la Unión Europea y la presión de otros países como Estados Unidos. No obstante, como es visto en la continuidad del conflicto, la ineptitud política de los líderes de estos bloques deja en evidencia la necesidad de replantear la capacidad de la diplomacia y el Derecho Internacional de promover y garantizar la convivencia pacífica entre Estados. Por ende, esta situación, para algunos académicos impensada en el curso de las relaciones internacionales en el siglo veintiuno, abre muchos interrogantes acerca del futuro de la diplomacia y el Derecho Internacional como norma viva entre Estados. La clara, y en el caso de Crimea obvia, violación a la soberanía de Ucrania ridiculiza los principios básicos en la Carta de las Naciones Unidas de no-interferencia y de respeto a la integridad territorial de los Estados.

Este resumen de los eventos más importantes en la situación de Crimea deja en claro tres cuestiones para resaltar. Primero, el actuar político de la Unión Europea, en especial de la diplomacia encabezada por la representante ASHTON, que solo precipitó aún más la crisis social y política de Ucrania. El ultimátum dado en las negociaciones bilaterales solo aceleró la crisis política sin considerar algún plan de contención al descontento y volatilidad de los protestantes. En segundo lugar, es evidente la falla de estrategia militar y cultural al no entrever que una confrontación a Rusia sería interpretada como agresión en las regiones rusas étnicas del Sur y Este de Ucrania. La falta de previsión estratégica en cuanto al recibimiento de cambio de régimen en Kiev, sin dudas, colaboró en la sucesión de Crimea y el actual conflicto en el Este del país. Por último, y en mayor importancia, la inacción política por parte de los líderes de la Unión Europea, Estados Unidos y, en gran parte, del Consejo de Seguridad deja en evidencia la

⁴ *Id.*

falta de coordinación en materia de seguridad internacional. Amén de las débiles sanciones económicas erigidas, estos actores dieron prácticamente vía libre al expansionismo liderado por PUTIN.

En contraste con situaciones similares, como Georgia en 2008, la falta de respuesta política a la crisis y su peor manejo posterior pusieron en ridículo la regla primera entre naciones: el principio de soberanía y la no-intervención en asuntos internos. Dicho principio, estipulado en el artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas, debería haber sido el argumento principal para presionar la salida desestabilizadora de las fuerzas rusas y así conservar la integridad territorial de Ucrania, la puerta a Europa. Pero claro está que tal atribución de implementar la norma recae sobre un Consejo de Seguridad desprestigiado, inútil e inactivo para aplacar situaciones graves de seguridad y paz internacional. Basta con examinar la situación en Siria para llegar a esta conclusión. Por ello, la falta de voluntad política por parte de países e instituciones internacionales de actuar en la implementación del Derecho Internacional abre serios interrogantes a futuro. La negación política de someterse al Derecho Internacional como garante de las relaciones pacíficas entre Estados deja al sistema internacional peligrosamente relegado a presiones militares y políticas de grandes poderes ante la inacción del resto de los actores del sistema internacional. En este contexto, la rama legal-estructural de las relaciones internacionales explica el porqué del peligro de la erosión de Derecho Internacional como mediador y como estructura común entre Estados soberanos.

III. El Derecho Internacional como estructura y sistema

Desde el estudio de las relaciones internacionales, y con la ayuda de la ciencia política, existen formas de calificar la estructura del sistema internacional y describir sus componentes principales. El debate histórico sobre qué teoría describe mejor el comportamiento entre Estados soberanos se divide, a grandes rasgos, en dos posiciones. Una de ellas corresponde a las ideas del politólogo estadounidense Kenneth WALTZ. Partiendo del contexto histórico de la Guerra Fría, a WALTZ se le reconocen las directrices de la teoría realista de las relaciones internacionales. En breve, esta teoría afirma que el objetivo principal de cualquier Estado soberano es sobrevivir y sobreponerse a situaciones de competencia y destrucción inminente (Kocs, 1994). Teniendo en cuenta la preocupación de la época en torno al uso militar de los arsenales nucleares y los conflictos armados correspondientes al choque entre las ideologías soviética y liberal, WALTZ asegura que el Estado soberano tiene como máxima sobrevivir en el estado de anarquía en el sistema internacional.

Este concepto de anarquía que aparece en la teoría de realismo político es importante porque presupone la ausencia de otro principio rector que califique a la relación entre Estados. En otras palabras, si el sistema internacional fuese solamente

entendido por su carácter anárquico, donde la regla máxima es sobrevivir y sobreponerse a desafíos militares, políticos y económicos, la posibilidad de que existan acuerdos entre Estados que regulen la convivencia se ve reducida en gran parte (WENDT, 1987). El sistema que plantea el realismo es uno donde la competencia por recursos y posicionamientos estratégicos (como el económico) está pensada para maximizar las capacidades militares con el fin de garantizar la existencia del Estado. Desde la filosofía política se puede hacer un paralelo entre esta teoría y los principios políticos expuestos por Thomas HOBBS (WALT, 1998). HOBBS conceptualiza su estado natural en la relación entre el Estado y el ciudadano de la misma manera que lo hace el realismo político entre Estados soberanos: la anarquía y la necesidad de sobrevivir a la destrucción inminente (Kocs, 1994; WALT, 1998). Mientras HOBBS parte de este punto para luego introducir sus ideas del contrato social y el rol del Estado, el realismo político no llega a la misma conclusión. En parte, esto se da por el contexto histórico de la década de los 1970s y 1980s. La multiplicación de conflictos armados alrededor del mundo solventados por el sistema bipolar acapararon la atención de la academia con escasos catedráticos proponiendo una forma alternativa de entender al mundo (KATZENSTEIN *et al.*, 1998).

Por otra parte, la justificación filosófica del realismo da vía libre al Estado para que se comporte y actúe de manera que su poder militar y económico se incremente a toda costa. No hace falta agregar muchos ejemplos sobre esto, sino leer la historia de los Estados Unidos. De todas maneras, como lo marca la historia contemporánea del sistema internacional, el realismo ha servido más que nada como ideología política durante la Guerra Fría y en los primeros años de la guerra contra el terror iniciada por el ex presidente George W. BUSH. Más allá de estos periodos históricos, el sistema internacional se ha caracterizado por una creciente armonía en términos del desarrollo de normas de carácter internacional (FINNEMORE y SIKKINK, 1998; CASSESE, 2004; MÜLLERSON, 2014). Este avance de la regulación del sistema internacional por parte de instituciones y normas globales tiene su inicio histórico en la creación de las Naciones Unidas. Esto no significa que antes de 1945 no existían normas internacionales que regularan la capacidad del Estado. En sí, la creación de las Naciones Unidas procede del intento fallido de la Liga de las Naciones en el periodo entre las dos guerras mundiales. De todas maneras, el proceso de deliberación entre países en el foro de las Naciones Unidas produce una serie de tratados y normas que regulan desde el conflicto armado hasta políticas de salud pública a un ritmo de rapidez e impacto nunca antes visto en la historia del sistema internacional (CASSESE, 2004).

La segunda teoría que busca conceptualizar el sistema internacional tiene como elemento principal el desarrollo y aplicación de normas globales como principio ordenador del sistema internacional (Kocs, 1994). En otras palabras, el comportamiento entre Estados está altamente regulado por normas que delimitan los recursos de un Estado soberano en cuanto a alguna norma internacional en disputa. Por ejemplo, tomando en cuenta normas que sancionan crímenes contra la humanidad, conocidas como

jus cogens, la piratería o el crimen de genocidio o la explotación de esclavos no son recursos legítimos del Estado en el contexto del derecho internacional contemporáneo (SIKKINK, 2011). Por ello, entendiendo la legalidad y el fin de proteger al ser humano de estos crímenes, Estados soberanos en el sistema internacional conducen su política exterior e interior de manera que respeten estas normas (MÜLLERSON, 2014). Documentos del Derecho Internacional claves como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (1947), la Convención en Contra de la Tortura (1948), Convención Contra el Genocidio (1948), los Pactos internacionales en cuanto a derechos civiles, políticos, económicos y culturales (1977) y la creación de la Corte Penal Internacional (1998) son algunas de las normas más importantes que hoy por hoy rigen la convivencia entre Estados soberanos (GHANDI, 2012).

En este sentido, la rama estructural-legal de las relaciones internacionales tiene al Derecho Internacional como elemento ordenador en la convivencia entre Estados soberanos. Normas que restringen ciertos comportamientos en tiempos de paz y de guerra, delimitan las opciones estratégicas de cada Estado. En un influyente artículo, Stephen Kocs plantea que a diferencia de la teoría realista de las relaciones internacionales, el sistema internacional no se sustenta en la anarquía pero en la re-interpretación de normas que posibiliten el actuar estratégico de determinado país. En otras palabras, y en contraste con WALTZ, Kocs sostiene que Estados en el sistema internacional toman el derecho internacional como principio ordenador en la relación entre Estados pero lo que lleva a nuevos conflictos es la re-argumentación, y posterior acción, de la norma que se disputa (Kocs, 1994). En este sentido, la situación de Crimea es un claro ejemplo: la Federación Rusa, miembro de las Naciones Unidas y firmante de diversos tratados en cuanto a seguridad internacional, invade Crimea argumentando la legalidad del parlamento ruso para proteger a sus ciudadanos, al mismo tiempo que incumple con sus responsabilidades legales en la Carta de las Naciones Unidas de la no-interferencia y el respeto a la integralidad territorial entre Estados. Tropas rusas invaden la península de Crimea y las posiciones navales en la Mar Negro con el pretexto de proteger las minorías rusas en Ucrania; pero dicha acción va en contra del Derecho Internacional, poniendo en jaque su importancia como principio ordenador en el sistema internacional.

De todas maneras, la teoría legal-estructural deja en claro que el Derecho Internacional tiene un rol preponderante en la regulación del accionar entre Estados soberanos. Si bien, como afirma CASSESE, es la voluntad política de aceptar normas internacionales y actuar sobre ellas lo que realmente le da valor punitivo al Derecho Internacional, que instituciones globales como Naciones Unidas formulen normas específicas que regulen de cierta manera cómo los Estados conducen sus acciones en el plano internacional posibilita que existan más opciones de paz que de guerra. No obstante, como visto en el caso de Crimea, si líderes políticos no actúan sobre la violación de normas internacionales que claramente crean desorden en la convivencia entre Estados soberanos,

la multiplicidad de conflictos a futuro puede dispararse. En este sentido, no es descabellado pensar que la inacción en Siria por parte del Consejo de Seguridad y, en particular, de los Estados Unidos alimentó el pensamiento estratégico del presidente PUTIN, al ver la falta de medidas correctivas mediante el Derecho Internacional.

En otras palabras, al no actuar por sobre su propia imposición de un límite en la violencia en Siria por el uso de armas químicas, el desastroso manejo de la administración de OBAMA dejó en evidencia la falta de compromiso para implementar el Derecho Internacional. Esto no quiere decir que la responsabilidad de implementar el Derecho Internacional recaiga sobre los Estados Unidos, sino que es una indicación de la importancia estratégica que cada decisión respecto al Derecho Internacional tiene en el sistema internacional. Bien se podría suponer que PUTIN, al ver la tibia reacción en Siria, decidió redoblar sus esfuerzos estratégicos para expandir su influencia política en Ucrania y su presencia naval en el Mar Negro, que en consecuencia es considerado como la puerta al Mar Mediterráneo, con lo que eso significa para las fuerzas navales europeas. Aún más, como sostienen otros comentaristas, al separar el Este de Ucrania con Kiev, los arsenales y fábricas militares en el Este de Ucrania tácitamente recayeron en control ruso, debilitando en gran parte la capacidad militar de Ucrania de vencer a los separatistas pro-rusos. Por otro lado, estos arsenales militares, en la esfera de control separatista, incrementan las chances de un conflicto prolongado y violento (BACHMANN, 2014).

Por ello, como he dicho anteriormente, la aplicación de las normas básicas de convivencia entre Estados soberanos es de suma importancia. Dentro de la historia de la diplomacia y la Carta de las Naciones Unidas, estos principios son los de la no-interferencia en los asuntos internos y el respeto por la integridad territorial de un estado. De esta manera, el Derecho Internacional salvaguarda la necesidad de entender el sistema internacional como unidades soberanas en constante interacción, y provee de argumentos al Estado para su supervivencia. Si un Estado se atiene a las normas internacionales y, a su vez, respeta la legitimidad de otros Estados, su existencia no debería estar en tela de juicio (Kocs, 1994). Inclusive, en una situación de amenaza inminente, normas del Derecho Internacional –como las Convenciones de Ginebra– regulan que comportamientos militares son acordes al uso legítimo de la fuerza. Sin embargo, como argumenta este ensayo, líderes políticos deberían asignar más recursos a esfuerzos diplomáticos que restauren la convivencia pacífica entre los Estados, lo cual no ocurre actualmente. Quizás, más allá de Crimea, la situación actual que mejor ejemplifica la ausencia de voluntad política de implementar normas internacionales es el deterioro en Siria, y por consecuente, Irak.

En este contexto, el estudio de las relaciones internacionales deja en claro el rol del Derecho Internacional como principio ordenador en la relación entre Estados soberanos. También despeja dudas sobre la responsabilidad política de actuar sobre las normas en

disputa, ya que, en caso contrario, el Derecho Internacional sería un simple papel (CASSESE, 2004). En el contexto de Crimea, la rama estructural-legal explica el porqué de la seriedad de la invasión rusa al mismo tiempo que demuestra el porqué del deterioro y la posterior anexión de Crimea. La invasión rusa en el Sur y Este de Ucrania, en este sentido, corresponden a una lectura cercana al realismo político. Sin tener en cuentas los principios del Derecho Internacional y mediante el uso de la re-argumentación de normas establecidas, Rusia anexa la región de Crimea en un intento de absorber su territorio histórico y posicionar sus fuerzas navales de forma estratégica en la puerta a Europa (MÜLLERSON, 2014; SACHS, 2014). Siguiendo este análisis, la clave del conflicto está en la acción y respuesta del sistema internacional en cuanto al desorden creado por la Federación Rusa. Esta misma pregunta, y sus consecuencias políticas, también es aplicable a otros momentos históricos o conflictos actuales en donde el Derecho Internacional ha quedado relegado a un segundo plano. De todas maneras, con la creación de diversos instrumentos de Derecho Internacional y su parcial efectividad, el análisis teórico debería centrarse en preguntas sobre la aplicación efectiva de dichas normas. Por ello, el ensayo repasa a continuación los textos claves de Derecho Internacional violados en el caso de Crimea para después proponer escenarios a futuro.

IV. El Derecho Internacional y el caso de Crimea

Si bien la historia bélica de la península de Crimea se remonta al Imperio Otomano y al reinado de Catalina II de Rusia, en términos de jurisprudencia contemporánea, los tratados anteriores a la creación del sistema internacional por las Naciones Unidas no tienen incidencia en el manejo diplomático actual. Parte de la razón recae en el aspecto geopolítico de las relaciones internacionales. El reordenamiento territorial y político después de la Segunda Guerra Mundial y el proceso de descolonización desde 1960 crea un nuevo escenario internacional donde también ocurre un reordenamiento jurídico y la implosión de normas internacionales desde las Naciones Unidas (CASSESE, 2004). La creación de documentos como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la codificación de las Convenciones de Ginebra en otros tratados claves como el Estatuto de Roma reemplazan normas del Derecho Internacional antiguo. Es importante recalcar esto en el caso de Crimea, porque para poder hacer un análisis exhaustivo de las normas internacionales en disputa es necesario delimitar el alcance legal de tratados firmados en 1783 durante la primera batalla de Crimea.⁵

⁵ Tratado de Küçük Kaynarca entre la reina Catalina II y el Imperio Otomano. Ver KEATING (2014).

Por otro lado, también es necesario aclarar las acciones particulares en contra del Derecho Internacional en la situación de Crimea e identificar a los actores principales. En cuanto a la identificación de los actores principales es manifiesta la influencia de Rusia en el conflicto, pero no es así en cuanto a la participación de actores de origen ultra-estatal, como los separatistas pro-rusos en Sevastopol (VAUX *et al.*, 2014). Tal como lo afirma la investigadora ucraniana Ivanna BYLYCH, si bien el levantamiento étnico en Crimea en contra del nuevo régimen en Kiev puede ser considerado como un conflicto interno, la invasión posterior de tropas rusas, con el consentimiento del parlamento ruso es en un acto de violación territorial (BILYCH *et al.*, 2014). Por ello, para aplicar la doctrina del Derecho Internacional es necesario entender que tales normas recaen solamente en Estados soberanos y no en individuos dentro de un Estado. En el caso anterior, es la Constitución de dicho país y sus normas internas lo que regula el actuar de sus ciudadanos; en la situación de Crimea, con la presencia de tropas pro-rusas de origen dudoso, las normas del Derecho Internacional recaerían sobre el país “agresor”: en este caso, la Federación Rusa (VAUX *et al.*, 2014). En cuanto a los actos ilegales en particular, éstos son la invasión rusa en la península de Crimea y el referéndum del 16 de marzo llevado a cabo por el movimiento separatista.⁶

Aclarado estos puntos, el caso de Crimea se puede estudiar desde tres ángulos dentro del derecho internacional: (a) el primero corresponde a lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas sobre la no-interferencia y el respeto a la integralidad territorial entre Estados soberanos; (b) en segundo plano y en el ámbito multilateral, el Memorándum de Budapest de 1994 entre Ucrania, la Federación Rusa, Estados Unidos y Gran Bretaña; y (c) por último, con foco en el referéndum de Crimea, tanto resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas como la decisión Corte Internacional de Justicia en el caso de Kosovo despejan interrogantes sobre su legitimidad.

A) La Carta de Naciones Unidas

El primer texto de Derecho Internacional para analizar en el contexto del caso de Crimea es la Carta de las Naciones Unidas. Si bien no es una norma vinculante entre Estados soberanos, los principios establecidos en sus artículos y las facultades asignadas a sus instituciones internas sirven como parámetro de acción en el Derecho Internacional.

⁶ Este mismo análisis se podría extender, a grandes rasgos, a la situación actual en el Este de Ucrania. Ver BILYCH, I., GUDKO, A., KUNTSEVICH, K., SENA, M., SETH, M. y SHARVAN, O. (2014), *The Crisis in Ukraine: Its Legal Dimensions*, Kiev, Razom, 2014.

Es la Carta de las Naciones Unidas la que promulga la creación del Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. También, subraya e incluye ideas del Derecho Internacional antiguo en términos de soberanía y convivencia pacífica (CASSESE, 2004). Como documento de membresía en las Naciones Unidas, cada Estado Parte promete someter su actuar en torno a los principios de diálogo, cooperación, derechos humanos y seguridad internacional. De igual manera, es importante destacar la creación y potestad del Consejo de Seguridad en la Carta de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad tiene como responsabilidad salvaguardar la paz internacional mediante resoluciones vinculantes entre Estados soberanos, incluido medidas de fuerza militar. Entre los artículos más importantes en esta materia se destaca el artículo 2(4), según el cual la naturaleza de las relaciones internacionales, dentro del marco de las atribuciones del Consejo de Seguridad, se caracteriza por la no-interferencia en los asuntos internos y el respeto por la integridad territorial de un Estado soberano. Como se ha dicho anteriormente, el principio de soberanía –heredado desde la Paz de Westfalia (1648)– es la norma máxima entre Estados. Así, lo que codifica el artículo 2(4) de la Carta de Naciones Unidas es su importancia para el sistema internacional y para garantizar la paz entre países.

En el caso de Crimea, la violación del artículo 2(4) no requiere un análisis exhaustivo más que recordar la decisión del parlamento ruso autorizando a Putin a invadir Ucrania y la posterior anexión de la península de Crimea. El movimiento de fuerzas navales al puerto de Sebastopol horas después del referéndum ilegal del 16 de marzo de 2014 y la anterior presencia de tropas pro-rusas de origen dudoso (aunque posiblemente de la inteligencia militar rusa) son dos ejemplos claros en violación de la Carta de las Naciones Unidas (VAUX *et al.*, 2014; BACHMANN, 2014; SOLANA, 2014). En términos de lo dicho anteriormente, tal como lo estipula el capítulo siete de la Carta de las Naciones Unidas, es la responsabilidad del Consejo de Seguridad analizar y resolver las violaciones a la seguridad internacional. No obstante, dada la conformación actual del consejo y el poder de veto de Rusia, la invasión de Crimea ocurre sin oposición alguna. En este sentido, cabe recordar la decisión de la Corte Internacional de Justicia en el caso “Nicaragua c/ Estados Unidos de América” de 1986, donde en contra del apoyo estadounidense a los paramilitares nicaragüenses (los llamados “Contras”) quedó claramente establecida la ilegalidad de la interferencia externa en un Estado soberano y su posterior invasión, ya sea por parte de un Estado soberano o tropas encubiertas. La decisión de la Corte es importante porque deja firme los conceptos establecidos en la Carta de Naciones Unidas y demuestra la ilegalidad de las acciones intervencionistas por parte de Estados Unidos. De la misma manera, siguiendo este análisis, quedaría establecido la violación del derecho internacional por parte de Rusia en el caso de Crimea (MÜLLERSON, 2014), como también en Ossetia del Sur y Abkhazia en el norte de Georgia en el 2008 (CHESTERMAN, 2014).

B) El Memorándum de Budapest

En el contexto de tratados multilaterales, hay que recordar que éstos tienen la misma fuerza que el Derecho Internacional siempre y cuando los firmantes sean Estados soberanos y dichos tratados sean ratificados por sus respectivos parlamentos.

El Memorándum de Budapest de 1994 es un acuerdo entre Ucrania, Estados Unidos, Gran Bretaña y la Federación Rusa en el marco del tratado internacional contra la proliferación de armas nucleares. Ante la caída del muro de Berlín y la desintegración de la Unión Soviética, la mayor preocupación para Europa y Estados Unidos era asegurar el control total y reducción de los arsenales nucleares en países como Latvia, Lituania y Ucrania. Por ello, con el apoyo del gobierno pro-liberal de Boris YELTSIN, Rusia se compromete a destruir, en cooperación con Estados Unidos, Gran Bretaña y Ucrania, los complejos militares con capacidad nuclear en el territorio ucraniano. Al mismo tiempo, como lo estipula el artículo segundo del memorándum, para garantizar la seguridad de Ucrania, los tres países restantes (y poderes nucleares actuales) afirman su responsabilidad en la Carta de las Naciones Unidas de no interferir o atacar Ucrania salvo en un contexto de defensa propia. De la misma manera, en caso de que Ucrania se vea involucrada en un conflicto bélico con alguno de estos tres países, el memorándum estipula que debe ser el Consejo de Seguridad quien resuelva la situación, velando los intereses del acuerdo y la Carta de las Naciones Unidas.

De esta manera la invasión de Crimea por elementos de inteligencia militar rusa y tropas navales es la violación a lo estipulado en el Memorándum de Budapest (SACHS, 2014). Ahora bien, como dice el artículo seis del acuerdo, el Consejo de Seguridad debería, en coincidencia con la Carta de las Naciones Unidas, buscar una salida pacífica a la invasión rusa o, en caso contrario, sancionar las consecuentes violaciones al Derecho Internacional. En otras palabras, el Memorándum se puede contextualizar dentro del Derecho Internacional, porque acapara la doctrina del artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas. Por ello, es potestad del Consejo negociar una solución pacífica en la situación de Crimea. Si bien la razón del memorándum corresponde a la reducción de armas nucleares en la Unión Soviética, el requisito de no violar la seguridad de Ucrania va más allá del uso de armas nucleares. En contraste, como se trata de un acuerdo de seguridad multilateral, queda claro en el texto del memorándum que las tres potencias firmantes se comprometen a respetar la integridad territorial de Ucrania, incluida la península de Crimea (SYNOVITZ, 2014).

C) Auto-determinación de los pueblos y la Corte Internacional de Justicia

Por último, es necesario contextualizar el análisis legal del referéndum de Crimea en marzo de 2014 dentro de la tradición de las normas regulando la auto-determinación

de los pueblos y la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre la independencia de Kosovo en 2008.

Por un lado, se debe remarcar el constante debate en la literatura legal respecto a que principios son aplicables en la auto-determinación de los pueblos y que significa esto para la integridad del Estado. Teniendo en cuenta que el sistema internacional se basa en los principios de soberanía y no-interferencia, el proceso por el cual una región de un determinado Estado puede ganar independencia varía caso casuísticamente. En el Derecho Internacional no hay una norma en concreto que estipule los pasos a seguir para la sucesión de los Estados, ni tampoco existe un marco legal o institucional específico para evaluar los méritos de sucesión. La razón por la cual la comunidad de Estados soberanos no ha codificado dichas normas es obvia ante la amenaza que esto supone a la desintegración del mismo Estado que propone una norma de tal carácter. Este sentido tautológico del Estado en el sistema internacional complica la determinación clara y fija de la legalidad de un movimiento independista. De todas maneras, existen ejemplos históricos y otras normas internacionales como, por ejemplo, aquellas de derechos humanos que tienden a explicar posibles formas de garantizar la sucesión de un territorio de forma pacífica y en acorde con el principio de soberanía. Por ello, la resolución 2625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del año 1970 es de suma importancia.

Conocida como la Declaración de los Principios de Amistad entre Naciones y el Respeto por el Derecho Internacional, el contexto histórico de la resolución es fundamental para entender las normas que regulan la auto-determinación de los pueblos. En el año 1970, y desde 1960, el proceso de descolonización –especialmente en África– torna movimientos independistas pacíficos en guerras civiles, la mayoría con el fin de ganar la independencia de países europeos. Ante la multiplicidad de conflictos armados, la Asamblea General decide contextualizar los esfuerzos independistas dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas, específicamente, el derecho de cada pueblo a vivir en paz y en una comunidad cohesiva (CASSESE, 1979). Por ello, desde los derechos humanos, la resolución provee el reconocimiento de diversos pueblos a vivir en armonía y constituir una sola unidad siempre y cuando esas comunidades sean homogéneas, con un territorio y una cultura en común. En 1970, éste era el caso de la mayoría de los países luchando por su independencia en Asia y África. La diversidad cultural y antropológica en cada uno de estos pueblos en cuestión no forma parte del debate de la resolución 2625. Es así que la resolución autoriza la auto-determinación en situaciones de descolonización para pueblos homogéneos con un territorio delimitado (CASSESE, 1979).

Cabe recordar que la Asamblea General de la ONU está compuesta por Estados soberanos, por consiguiente, para que un pueblo sea reconocido en el contexto de la resolución, dicho país tiene que reconocer en primer término lo que conforma un pueblo y lo que no (GAYIM, 1990). En este sentido el movimiento de descolonización entre 1960-

1980 garantizó la independencia a pueblos dentro de países sin garantizar lo mismo a etnias dentro de un pueblo reconocido como independiente. Esta diferencia es importante de recalcar en la situación de Crimea, porque en la península no solo habitan ciudadanos ucranianos o rusos étnicos, pero también una minoría tártara proveniente del viejo Imperio Otomano (BILYCH *et al.*, 2014). Por lo tanto, para que la resolución aplique en el caso de Crimea, la región tendría que ser habitada por un pueblo homogéneo y, con mayor dificultad, ser declarado como pueblo por parte del Estado ucraniano (como poder colonizador), lo cual nunca sucedió.

Más allá de garantizar la auto-determinación a pueblos reconocidos así por el Estado en un contexto de descolonización, el ejemplo de la independencia de Kosovo de Serbia en 2008 y la opinión de la Corte Internacional de Justicia en 2010 es relevante para Crimea. Justamente, uno de los argumentos legales por parte de la Federación Rusa es el caso de Kosovo. En 1992, en el medio de una atroz guerra civil en la ex Yugoslavia, la provincia musulmana Serbia de Kosovo se separa del territorio para hacer frente al exterminio por parte de las tropas de Slobodan MILOSEVIC. En 1999 en un bombardeo aéreo de la OTAN, considerado ilegal, Kosovo logra recuperar territorio y formar un gobierno local con posterior administración de la ONU y la Unión Europea. Serbia, aliada de Rusia desde 1992, busca absorber Kosovo por razones culturales y religiosas. Tal es así que después de la guerra de los Balcanes, Serbia otorga autonomía a Kosovo sin éxito ya que en 2008, con el apoyo de Estados Unidos, declara su independencia. En ese mismo año, por insistencia de Rusia, el Consejo de Seguridad acude a la Corte Internacional de Justicia para que expida una opinión sin carácter vinculante para aclarar la situación legal de Kosovo.

En 2010 la Corte Internacional de Justicia decide que en materia de Derecho Internacional no existe una norma que declare ilegal la sucesión de Kosovo de Serbia, pero que dicha acción no se calificaba como legítima en el plano de las relaciones internacionales. En otras palabras, ya que sin el bombardeo ilegal de la OTAN Kosovo no hubiese recuperado su territorio, la posterior independencia carece de legitimidad pero al mismo tiempo no viola ninguna ley del Derecho Internacional porque, como se ha mencionado anteriormente, no existe una norma que regule de forma constructiva la sucesión de los pueblos (MÜLLERSON, 2014). De todas maneras, Kosovo carece de legitimidad en el plano de las relaciones internacionales. Como lo estipula la Convención de Montevideo de 1933, para que Kosovo pueda ser considerado como un Estado soberano y persona de Derecho Internacional tiene que ser reconocido como tal por los demás 194 países en las Naciones Unidas (CASSESE, 2004). Hoy Kosovo es reconocido por menos de 60 países. En términos de derechos humanos, académicos como MULLERSON (2014) entienden la ilegitimidad de la situación de Kosovo, pero también la necesidad de independencia de Kosovo dentro del contexto de guerra civil y exterminio en la región. Al verse amenazada por las fuerzas serbias, Kosovo decidió unificar su estructura estatal para hacer frente al conflicto armado.

En este sentido, el argumento ruso en Crimea no tiene sustento ya que falla en dos cuestiones claves: (a) primero, la región de Crimea no sufría de una guerra civil o de violaciones a derechos humanos a rusos étnicos por parte de Kiev que requieran la intervención rusa; y (b) segundo, como determinó la Corte Internacional de Justicia en 2010, la región de Crimea carece de total legitimidad y reconocimiento por parte de los demás países en el sistema internacional (CHESTERMAN, 2014). En conclusión, Rusia al usar el ejemplo de Kosovo también confiere la ilegitimidad del referéndum y de sus propias acciones al invadir la península (BILYCH *et al.*, 2014). De todas maneras, en el debate de las normas regulando la auto-determinación de los pueblos, autores como CASSESE o KER-LINDSAY sostienen que la práctica históricamente aceptada para la sucesión pacífica de un territorio es un referéndum de común consentimiento entre el la región separatista y la figura del Estado (CASSESE, 1979; BILEFSKY, 2014). Dicho es el caso de República Democrática de Timor Oriental (de República de Indonesia), República de Sudán del Sur (de República del Sudán) y el próximo referéndum en Escocia en 2014 (del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En estos términos, el caso de Crimea se puede declarar como ilegal desde la invasión rusa hasta el referéndum y la posterior anexión. Las acciones de los separatistas y las autoridades rusas violan la Carta de las Naciones Unidas, el Memorándum de Budapest y las normas relacionadas con la auto-determinación de los pueblos. De igual manera, la invasión rusa en Crimea carece de total legitimidad en el sistema internacional. Por ello, la inacción política del Consejo de Seguridad y la comunidad internacional en su totalidad llaman a replantear el rol del Derecho Internacional como garante de las relaciones pacíficas entre Estados. Como he expuesto en esta sección del ensayo, las normas internacionales en cuestión, por más débiles que parezcan, son claras en su carácter punitivo. Aún así, las acciones llevadas a cabo por los diversos actores en la crisis de Crimea y actualmente en el Este de Ucrania van en contra del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y el propósito del Derecho Internacional.

V. Conclusión: ¿hacia un Nuevo Orden Internacional?

Retomando el debate entre la teoría realista y estructural-legal de las relaciones internacionales, la situación de Crimea podría caracterizarse como semi-anárquica. Si bien no se habla de una guerra regional entre Ucrania, la Unión Europea y Rusia para garantizar una matriz energética y reconquistar territorios históricos, la ausencia de una respuesta política unificada por parte de la comunidad internacional se aleja con el tiempo. La expulsión de Rusia del G-8 y la batería de sanciones económicas contra el círculo íntimo del presidente PUTIN y sus aliados separatistas en el Sur y Este de Ucrania no son suficientes ni tampoco tienen la legitimidad y legalidad del Derecho Internacional. Si se dejaran de lado las razones militares y económicas, resulta difícil entender la falta de compromiso con normas que garantizan la prosperidad del Estado dentro de la tradición

estructural-legal. El Derecho Internacional como sistema y estructura posibilita más cooperación y marcos normativos que salvaguardan la seguridad integral del Estado.

No obstante, los actores políticos de peso en la comunidad internacional obvian el Derecho Internacional en busca de un interés estratégico amén del sistema internacional. Así se entienden los actos ilegales en Kosovo por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la invasión estadounidense en Irak y la actual invasión rusa en Crimea; y la erosión del derecho en el área de seguridad internacional pone en riesgo la armonía pacífica entre Estados. A la vez, la inacción política por parte de la comunidad internacional puede tomarse como un síntoma de desinterés en promover la paz y la prosperidad global. Nadie sabrá si el fallido manejo de la situación en Siria alentó a PUTIN a tomar serios riesgos en Crimea, pero tampoco es inconcebible esta posibilidad. De la misma manera, si el Derecho Internacional se reservara a cuestiones de “servicios” (salud, transporte, tecnología, cultura, educación, migración) en el sistema internacional, su efectividad para resolver conflictos, como se ve en Siria, quedaría altamente comprometida.

Parte del problema es el balance de poder en instituciones creadas en 1945. Un caso en concreto es el Consejo de Seguridad, cuyos cinco miembros permanentes son las potencias que ganaron la Segunda Guerra Mundial. Los restantes diez miembros rotativos, al carecer del derecho a veto, tienen una escasa participación y poder en las deliberaciones. En la medida de que países como Rusia, China y Estados Unidos no logren consensuar medidas para afianzar la paz internacional, más conflictos como el de Crimea serán posibles en el futuro. Por mencionar un ejemplo, la situación de disputa territorial en el Mar Amarillo en el Océano Pacífico entre China, Japón, Tailandia, Filipinas, Indonesia y Camboya puede en un futuro representar un desafío para el Derecho Internacional. De la misma manera, la región del Oriente Medio también plantea difíciles años por venir con el deterioro de Siria, la ocupación de Palestina, las tensiones sectarias en Irak y la persecución política en Egipto. En otro plano, la amenaza que supone el cambio climático en cuanto a patrones de migración y sustentabilidad macro-económica puede poner en jaque a todo el sistema internacional. Por ello, el rol del Derecho Internacional a futuro es crucial para poder resolver desafíos comunes.

En este sentido, como lo prueba la situación en Crimea, la inacción política al frente de sucesivas violaciones al derecho internacional puede terminar por desmembrar el sistema internacional a uno semi-anárquico. Por ello, se necesita replantear el rol del Derecho Internacional como garante de las relaciones pacíficas entre Estados y reformar el centro poder normativo. Éste es el caso de varias propuestas iniciadas en Naciones Unidas para reformar el Consejo de Seguridad con un enfoque en la prevención de conflictos y aumentar su capacidad de negociación. Las propuestas contemplan un Consejo de Seguridad con miembros en diversidad geográfica y económica con el fin de garantizar decisiones de carácter global. Para aquéllos pertenecientes a la rama realista de las

relaciones internacionales, la reforma del Consejo de Seguridad tiene escasas chances de materializarse; y para aquéllos de la rama estructural-legal, el interés en el derecho internacional de países con poder económico medio como Brasil, Turquía, Canadá, Noruega y Argentina pueden forzar a futuro negociaciones sobre la efectividad del Consejo de Seguridad. Ahora bien, mientras coaliciones de países no puedan ejercer presión por sobre los focos de poder, casos como el de Crimea pueden suceder con más frecuencia. En este sentido, el Derecho Internacional y su increíble expansión desde 1945 debe ser tomado en cuenta como sistema y estructura para desactivar conflictos armados y regular como ley viva el sistema internacional. Mientras no haya un interés político (o un liderazgo internacional nuevo) entre los Estados soberanos, el Derecho Internacional, como hoy, será aplicado de forma selectiva e injusta.

Bibliografía

ALISON BRYSK, A. J. (2012) "The Globalization of Law: Implications for the Fulfillment of Human Rights", en *Journal of Human Rights*, volumen 11, Oxford, pp. 4-16.

ALTMAN, D. (2014) "Who Cares if Putin Torpedoes the Russian Economy?", en *Foreign Policy*, New York, consultado en [http://www.foreignpolicy.com/articles/2014/05/16/who_cares_if_putin_torpedoes_the_russian_economy_oligarchs_ukraine] el 26.07.2014.

BACHMANN, S. D. (2014) "Crimea and Ukraine 2014: A Brief Reflection on Russia's "Protective Interventionism", en *JURIST*, consultado en [jurist.org/forum/2014/05/sascha-bachmann-ukraine-hybrid-threats.php] el 26.07.2014.

BARNETT, M. y DUVAL, R. (2005) "Power in international politics", en *International Organization*, volumen 59, Cambridge, pp. 39-75.

BILEFSKY, D. (2014) "For Crimea, Secession Is Only as Good as Recognition", en *New York Times*, New York.

BILYCH, I. et al. (2014) *The Crisis in Ukraine: Its Legal Dimensions*. Kiev, Razom.

CASSESE, A. (2003) *International Criminal Law*. Oxford, Oxford University Press.

– (2004), *International Law*. Oxford, Oxford University Press.

CHESTERMAN, S. (2014) "Crimean War 2.0: Ukraine and International Law", en *Social Science Research Network*.

CORTELL, A. P. y DAVIS Jr., J. W. (1996) "How do international institutions matter? The domestic impact of international rules and norms", en *International Studies Quarterly*, volumen 40, número 4, diciembre de 1996, pp. 451-478.

- COWEN, T. (2014) "Crimea Through a Game-Theory Lens", en *New York Times*, New York.
- FINNEMORE, M. y SIKKINK, K. (1998) "International norm dynamics and political change", en *International organization*, número 52, pp. 887-917.
- GAYIM, E. (1990) *The Principle of Self-termination: A Study of its Historical and Contemporary Legal Evolution*. Oslo, Norwegian Institute of Human Rights.
- HERSZENHORN, D. M. (2014) "Crimea's Bloody Past Is a Key to Its Present", en *New York Times*. New York.
- JOHNSTON, A. I. (2001) "Treating international institutions as social environments", en *International Studies Quarterly*, volumen 45, Cambridge, pp. 487-515.
- KATZENSTEIN, P. J., KEOHANE, R. O. y KRASNER, S. D. (1998) "International organization and the study of world politics", en *International Organization*, volumen 52, Cambridge, pp- 645-686.
- KEATING, J. (2014) "So Much for the Budapest Memorandum", en *Slate*. New York.
- KOCS, S. A. (1994) "Explaining the Strategic Behavior of States: International Law as System Structure", en *International Studies Quarterly*, volumen 38, Cambridge, pp. 535-556.
- KRASNER, S. D. (1982) "Structural causes and regime consequences: regimes as intervening variables", en *International organization*, volumen 36, Cambridge, pp. 185-205.
- MÜLLERSON, R. (2014) "Ukraine: Victim of Geopolitics", en *Chinese Journal of International Law*, volumen 13, pp. 133-145.
- REISMAN, W. M. (2004) "The Manley O. Hudson Lecture: Why Regime Change Is (Almost Always) a Bad Idea", en *American Journal of International Law*, volumen 98, número 3, pp. 516-525.
- SACHS, J. (2014) "Ukraine and the Crisis of International Law", en *Project Syndicate*, disponible en [<http://www.project-syndicate.org/commentary/jeffrey-d--sachs-sees-in-russia-s-annexation-of-crimea-the-return--with-us-complicity--of-great-power-politics>].
- SCHABAS, W. A. (2007) *An Introduction to the International Criminal Court*. Cambridge, Cambridge University Press.
- SOLANA, J. (2014) "Stabilizing Ukraine", en *Project Syndicate*, disponible en [<https://www.project-syndicate.org/commentary/javier-solana-identities-three-issues-that-must-be-addressed-in-the-wake-of-russia-s-annexation-of-crimea>].
- SUMMERS, J. J. (2005) "Right of Self-Determination and Nationalism in International Law", en *The International Journal on Minority & Group Rights*, volumen 12, número 4, p. 325-54.
- SYNOVITZ, R. (2014) "Explainer: The Budapest Memorandum And Its Relevance To Crimea", en *Radio Free Europe/Radio Liberty*, Moscow.

UNVER, A. (2014) "Ankara to Black Sea", en *Foreign Affairs Magazine*, New York, disponible en [\http://www.foreignaffairs.com/articles/141415/akin-unver/ankara-to-black-sea 2014].

VAUX, P., MILLER, J. y FITZPATRICK, A. C. (2014) "Provocations, Proxies and Plausible Deniability", en *The Interpreter*. New York, Institute of Modern Russia.

WALT, S. M. (1998) "International relations: one world, many theories", en *Foreign policy*, número 110, primavera de 1998, pp- 29-46.

WENDT, A. (1987) "The agent-structure problem in international relations theory", en *International organization*, número 41, Cambridge, pp. 335-370.